

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 004

Fecha: 11 de marzo de 2009

Hora: 8:30 A.M

ASISTENTES: Doctor **JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO**
Secretario Privado
Doctora **LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO**
Secretaria de Hacienda
Doctora **LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ**
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de
Contratación
Doctora **MARIENTH VANEGAS CASTILLO**
Directora Departamento de Asuntos Administrativo
Doctor **WILLIAM RIOS ALBARACIN**
Secretario de Infraestructura
Doctora **OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE**
Asesora Oficina Control Interno
Doctora **YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO**
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

ORDEN DEL DIA

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Temas a tratar:

Solicitud conciliación del señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR**, en la cual se pretende ~~el~~ **el pago adeudado desde el día 11 de septiembre de 2001, al señor Jairo Alberto Betancur Sánchez, por ser el ganador del premio mayor de la Lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (2.500.000.000) que jugo el día martes once (11) de septiembre de 2001, reconocido judicialmente, según sentencia, en firme y ejecutoriada por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil siete (2007) notificada por estados del 23 de marzo del 2007, dentro del proceso ejecutivo singular de JAIRO ALBERTO BETANCUR SÁNCHEZ contra la sociedad SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN (hoy liquidada), proceso que curso bajo la radicación 2006-00591 así mismo que se pague el valor de las costas judiciales que ascienden a la suma de \$255.000.000,00, condena impuesta a la Sociedad de SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN (hoy liquidada).**

La vinculación del Departamento del Quindío dentro del asunto en cuestión se ciñe a lo siguiente, toda vez que, considera el solicitante:

Que si las Entidades Territoriales reciben sumas a título de rentas publicas provenientes de la explotación de los monopolios, como es actualmente el de las loterías . entre otros-, sin que previamente el ganador de un sorteo haya obtenido el pago del valor ganado es obvio que las Entidades Territoriales recibieron más de la Renta a la que tenían derecho; y por lo mismo se han enriquecido en su patrimonio sin justa causa en el monto correspondiente del valor que no fue saldado al ganador del premio de la Lotería, acrecido por el paso del tiempo en conceptos de indexación y de intereses.

Así mismo se manifiesta, que de conformidad con los fines y propósitos establecidos en la Carta Política de Colombia y la Ley, tanto la SOCIEDAD SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS CIA LTDA, y las Loterías que fueron sus socias fundadoras y/o las beneficencias, no han sido más que instrumentos y agentes de cada uno de los Departamentos y Municipios convocados, ya que, de acuerdo con el origen de su vinculación al Ente Societario, han explotado el monopolio rentístico de la Lotería y se han repartido los beneficios obtenidos para sus Sistemas de Salud.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1- Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir.

*2- Preside la Reunión el Doctor **JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO** Secretario Privado y Presidente del Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío.*

Desarrollo temas a tratar:

Se ilustra a los Miembros del comité sobre la solicitud de conciliación del señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR**, conciliación que se efectuara en la Procuraduría Octava Delegada ante lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Bogota el día 17 de marzo del año en curso en la que se solicita:

%El pago adeudado desde el día 11 de septiembre de 2001, al señor Jairo Alberto Betancur Sánchez, por ser el ganador del premio mayor de la Lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (2.500.000.000) que jugó el día martes once (11) de septiembre de 2001, reconocido judicialmente, según sentencia, en firme y ejecutoriada por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, de fecha quince (15) de marzo del año dos mil siete (2007) notificada por estados del 23 de marzo del 2007, dentro del proceso ejecutivo singular de JAIRO ALBERTO BETANCUR SÁNCHEZ contra la sociedad SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN (hoy liquidada), proceso que curso bajo la radicación 2006-0059Í así mismo que se pague el valor de las costas judiciales que ascienden a la suma de \$255.000.000,00, condena impuesta a la Sociedad de SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN (hoy liquidada)+

La vinculación del Departamento del Quindío dentro del asunto en cuestión se ciñe a lo siguiente, toda vez que, considera el solicitante:

Que si las Entidades Territoriales reciben sumas a título de rentas públicas provenientes de la explotación de los monopolios, como es actualmente el de las loterías Entre otros-, sin que previamente el ganador de un sorteo haya obtenido el pago del valor ganado es obvio que las Entidades Territoriales recibieron más de la Renta a la que tenían derecho; y por lo mismo se han enriquecido en su patrimonio sin justa causa en el monto correspondiente del valor que no fue saldado al ganador del premio de la Lotería, acrecido por el paso del tiempo en conceptos de indexación y de intereses.

Así mismo se manifiesta, que de conformidad con los fines y propósitos establecidos en la Carta Política de Colombia y la Ley, tanto la SOCIEDAD SORTEOS EXTRAORDINARIOS ASOCIADOS CIA LTDA, y las Loterías que fueron sus socias fundadoras y/o las beneficencias, no han sido más que instrumentos y agentes de cada uno de los Departamentos y Municipios convocados, ya que, de acuerdo con el origen de su vinculación al Ente Societario, han explotado el monopolio rentístico de la Lotería y se han repartido los beneficios obtenidos para sus Sistemas de Salud.

Los miembros del comité determinan que no es procedente la Conciliación en el asunto sometido a estudio, ya que, la Lotería del Quindío, es una Entidad Descentralizada vinculada al Departamento del Quindío Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa, patrimonio propio con independencia absoluta del Ente Territorial, no teniendo la Administración Seccional ingerencia alguna en las decisiones tomadas por esta, además consideramos que la acción contencioso administrativa que pretende instaurar el solicitante ha prescrito, ya que el mismo acudió a la justicia ordinaria con el fin de hacer valer sus derechos, por el no pago del Billete de la lotería que se gana.

Se agota el orden del día y se da por terminada la reunión de Comité de Conciliación y se firma a continuación,

JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO

Secretario Privado

Presidente Comité de Conciliación

YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO

Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Proyecto: Dra. YFRG.